

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00237-00, informando que el 7 de julio de 2021 la parte solicitante presentó escrito de subsanación, estando dentro del término. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO
Radicado: 2021-00237-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: JUAN DAVID MARTINEZ HURTADO
Auto Interlocutorio: **909**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE COMISIONA** a la Unidad de Tránsito Departamental Caldas, jurisdicción de Villamaría Caldas, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con las siguientes características:

CLASE: CAMIONETA
LINEA: XC60
COLOR: BLANCO CRISTAL
MARCA: VOLVO
MODELO: 2019
PLACAS: EPO351

Vehículo que se localiza ordinariamente en la permanece en la Vereda Tejares del municipio de Villamaría, Caldas. Envíese el exhorto con los anexos del caso, **advirtiendo al comisionado que no podrá admitir oposición en la diligencia**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del último artículo en mención del

decreto 1835 de 2015.

De igual manera, se advierte al apoderado que el bien será entregado en el parqueadero EMI, ubicado en la entrada al municipio de Villamaría, motivo por el cual deberá desplazarse al lugar de dicha diligencia para que se le entregue el vehículo denotado.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia. En efecto, el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

En efecto, el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcde11737710d9c341b1de1c3ebdd5b6749bade08fab3d6cf8670d63fbe952b4

Documento generado en 19/07/2021 04:40:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**